

Mercancía de importación	Mercancía de exportación	Productos de 100 Kgs. de mercancía importada
	2. Arroz blanco de grano largo:	
	a) No sancochado.	69
	Subproductos.	10
	Partidos.	21
	b) Sancochado.	80
	Subproductos.	10
	Partidos.	10

La idoneidad de los módulos establecidos en este artículo se comprobará para cada partida de arroz importada en reposición por la Dirección General de Aduanas, en colaboración con la Estación Arrocería de Sueca del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias. Si se observara una diferencia notable entre los módulos contables aquí establecidos y los reales, se podrá rectificar la citada tabla con efectos a partir del día de la publicación de la correspondiente disposición.

Igualmente los titulares del régimen pueden solicitar que se amplíe la tabla para variedades que no son contempladas en la anterior tabla de forma expresa y cuyos rendimientos se aparten de los establecidos con carácter general.

Artículo cuarto.—Se estará a lo dispuesto en el Decreto tres mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve), en cuanto a la sustitución de importaciones en régimen de reposición.

Artículo quinto.—El régimen general será el de reposición con franquicia arancelaria.

Artículo sexto.—No podrán simultanearse los beneficios del tráfico de perfeccionamiento activo con las eventuales primas a la exportación que puedan ser establecidas por el FORPPA.

Artículo séptimo.—La cantidad máxima a utilizar por campaña en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo será de cincuenta mil toneladas métricas. Esta cantidad, no obstante, podrá ser ampliada por acuerdo del Consejo de Ministros.

Esta cantidad será distribuida entre los titulares del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo de acuerdo con sus cifras medias de exportación en las campañas precedentes.

Artículo octavo.—El saldo máximo en cuenta de reposición, o cantidad acumulada a importar, será fijada para cada titular por la Dirección General de Exportación, según lo establecido en el artículo anterior, y de modo global, no podrá superar el veinte por ciento de la cantidad máxima a utilizar en cada campaña.

El plazo para reponer los arroces exportados bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria no podrá exceder de cuatro meses.

Durante los meses de septiembre y octubre no podrán realizarse importaciones con cargo a los derechos de reposición. Este período de tiempo se descontará del cómputo del plazo máximo de cuatro meses que se establece en el párrafo anterior.

Artículo noveno.—Para obtener esta concesión, las firmas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud de tráfico de perfeccionamiento activo en los impresos reglamentarios existentes al efecto en el Registro General del Ministerio de Economía y Comercio, o en sus Delegaciones Regionales.

La Dirección General de Exportación recibirá, para su correspondiente trámite, las solicitudes a que hace referencia en el párrafo anterior y elaborará, previo informe de los Organismos oficiales competentes, las correspondientes propuestas de Orden ministerial concediendo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, cuyos plazos máximos de vigencia serán los señalados para esta autorización prototipo, o su posible prórroga, las cuales, una vez aprobadas, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—En los impresos de licencias de exportación o en las declaraciones de exportación correspondientes, en las licencias de importación y en los demás documentos necesarios para el respectivo despacho aduanero, la firma interesada deberá hacer constar que se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, expresando la fecha de la Orden ministerial por la que se le concede el citado régimen.

Artículo undécimo.—Se aplicará para las concesiones que puedan otorgarse al amparo del presente Real Decreto prototipo el principio de identidad, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo duodécimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. La Aduana podrá requisar muestras periódicamente, tanto de las mercancías importadas como de los productos exportados en este régimen, para su envío al laboratorio central de Aduanas.

Artículo decimotercero.—La presente autorización prototipo tendrá un plazo de validez de cinco años, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su prórroga habrá de ser solicitada por el sector con tres meses de antelación a la caducidad de la autorización, bajo cumplimiento de las formalidades previstas en el apartado tercero de la Orden ministerial de este Departamento de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis y la concesión, en su caso, por un nuevo plazo de cinco años, requerirá de los informes a que aluden los artículos diez y once del Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación de las concesiones que se otorguen al amparo del presente Real Decreto.

Segunda.—El Ministerio de Economía y Comercio dictará las normas para el mejor desenvolvimiento de las concesiones que se otorguen al amparo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20206 ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Justicia del Comandante de Intendencia don José Novo Somoza.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria el día 13 de agosto de 1981, causa baja en dicha fecha, en el Ministerio de Justicia —Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de La Coruña—, el Comandante de Intendencia retirado don José Novo Somoza, que fue destinado por Orden de 13 de junio de 1960 (Boletín Oficial del Estado» número 150).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

20207 REAL DECRETO 2001/1981, de 4 de septiembre, por el que se destina al Estado Mayor Conjunto de la Junta de Jefes de Estado Mayor al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, Diplomado de Estado Mayor, don Luis Delgado Sánchez-Arjona.

De conformidad con el artículo cuarto del Real Decreto ochocientos treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo, a iniciativa de la Junta de Jefes de Estado Mayor y a propuesta del Ministro de Defensa,

Vengo en destinar al Estado Mayor Conjunto de la Junta de Jefes de Estado Mayor al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, Diplomado de Estado Mayor, don Luis Delgado Sánchez-Arjona, cesando en la situación de «disponible forzoso».

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL